



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4912-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 18/09/2017	Hora: 09:59:50.7... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5749 del 28 octubre de 2011, se otorgó una licencia ambiental a la empresa Euroceramica S.A, identificada con Nit. 800.035.290-2, para el proyecto minero "La Culebra" ubicado en la Vereda San Vicente del Municipio de Abejorral.

Con respecto al expediente 050021007047, reposa la siguiente información:

- Que mediante oficio No. 131-2218 del 02 de junio de 2015, la Empresa Euroceramica S.A., allegó ante CORNARE, el programa de compensación, en el componente forestal, para el proyecto, mina "La Culebra".
- Que mediante oficio con radicado No. 131-5616 del 23 diciembre de 2015, la empresa allegó avance de actividades forestales en cumplimiento del Acta compromisorio 131-0342 del 19 junio de 2014, donde euroceramica se comprometió de manera expresa, a ejecutar las actividades necesarias para cesar las presuntas afectaciones ambientales, que se estaban generando producto de la apertura de una vía.
- Que a través del oficio No. 131-6077 del 30 septiembre de 2016, la empresa EUROCERAMICA S.A, por medio de su apoderado José Isaac Pineda Rico, allegó el planeamiento de cierre y abandono proyecto minero "La Culebra".

Con respecto al Expediente 050020318491, reposa la siguiente información:

- Que mediante oficio No. 131-0946 del 26 de febrero de 2015, la Empresa Euroceramica S.A., allegó informe técnico de avance de actividades forestales, informando a la Corporación, el programa de compensación del componente forestal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Que mediante el Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2015, se acogió la información presentada por la empresa, sobre el plan de compensación forestal, se dieron por cumplidos de manera total los compromisos adquiridos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del acta compromisoria No. 131-0342 del 19 de junio del 2014, y se realizaron unos requerimientos a la empresa Euroceramica S.A, que son los siguientes:

“ ...

Sobre el plan de compensación forestal:

1. Dentro del informe de cumplimiento ambiental, presentar la siguiente información:

- a. Remitir el cronograma de las actividades de siembra de los 900 árboles que aún no han sido sembrados, para el presente ario, la actividad de siembra debe ser terminada lo antes posible.*
- b. Presentar un mapa con las respectivas coordenadas geográficas, los sitios donde se realizarán los enriquecimientos forestales.*

2. Enviar de manera oportuna a la Corporación las evidencias de los respectivos mantenimientos durante tres (3) arias, acorde a la propuesta presentada y aprobada ante Cornare.

3. Sobre el Plan Social:

- *Presentar en el Plan de Gestión Social una Clara y efectiva articulación entre los resultados de la caracterización socioeconómica y las propuestas de intervención con la comunidad.*

- *Ajustar el análisis de riesgos con los resultados de la caracterización socioeconómica, y no con la dinámica empresarial.*

- *Diseñar y presentar en el Plan de Gestión Social, indicadores de medición cuantitativos y/o cualitativos que permitan medir el impacto del proyecto y la respuesta de la comunidad sobre la propuesta de intervención de acompañamiento social.*

- *Presentar los programas básicos del PGS: Educación Ambiental y Rescate Arqueológico, y articularlos con la propuesta de intervención social.*

...”

- Que mediante el oficio No. 131-3552 del 14 agosto de 2015, la empresa Euroceramica S.A., allegó respuesta a los requerimientos del Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2015, esto con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos ante su despacho, plasmados en el ACTA COMPROMISORIA 131 - 0342 del 19 de junio de 2014.
- Que mediante radicado en Cornare No. 131-5614 del 23 diciembre de 2015, la Empresa Euroceramica S.A., allegó informe técnico de avance de actividades forestales en Cumplimiento al Acta compromisoria 131- 0342 del 19 junio de 2014 (componente forestal).

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de realizar control y seguimiento, se realizó visita el día 28 abril 2017, lo cual generó el informe técnico No. 112-0592 del 25 de mayo de 2017; en el cual se concluyó lo siguiente:

...

26. CONCLUSIONES:

A continuación, se relaciona el estado de cumplimiento de las disposiciones del Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2016, contenido en el expediente de queja ambiental No. 05002.03.18491.

Tabla 1. Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2016.

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Sobre el Plan de compensación Forestal				
1	Cronograma de las actividades de siembra de 900 árboles y mapa con las respectivas coordenadas geográficas.			x
2	Evidencias de los respectivos mantenimientos durante tres (3) años, acorde a la propuesta presentada y aprobada ante Cornare.			x
Sobre el Plan de Gestión Social				
3	Presentar un plan de gestión social con una clara y efectiva articulación entre los resultados de la caracterización socio-económica y las propuestas de intervención con la comunidad.	x		
4	Ajustar el análisis de riesgos con los resultados de la caracterización socio-económica, y no con la dinámica empresarial.	NA	NA	NA
5	Diseñar y presentar en el plan de Gestión Social, indicadores de medición cuantitativos y/o cualitativos que permitan medir el impacto del proyecto y la respuesta de la comunidad sobre la propuesta de intervención.	x		
6	Presentar los programas básicos del PGS: Educación Ambiental y Rescate Arqueológico, articulados con la propuesta de intervención social.	NA	NA	NA
TOTAL		2	0	2
100%		50%	%	50%

Sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa Euroceramica S.A.S mediante Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2016, se da cumplimiento al 50% de las obligaciones y el 50% restante presenta cumplimiento parcial relacionados correspondientes al Cronograma de las actividades de siembra de 900 árboles y mapa con las respectivas coordenadas geográficas y evidencias de los respectivos mantenimientos durante tres (3) años. Los requerimientos que presentan cumplimiento parcial corresponden a las evidencias de la implementación de algunas actividades de mitigación, lo cual no representa ningún riesgo de afectación a los recursos naturales o incumplimiento de la normatividad ambiental.

Sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 112-5749 del 28 octubre de 2011, no se realiza seguimiento al estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, dado que la empresa no desarrolló ninguna actividad relacionada con la explotación de arcillas, sólo se desarrolló un tramo de la vía de acceso correspondiente a la etapa de construcción y montaje.

Sobre el Plan de compensación Forestal

Se presenta información en respuesta a los requerimientos realizados, donde La Empresa manifiesta que se dio por cumplida la obligación de compensación con la siembra de 1300 individuos y por lo tanto la zona 2 Mina Pedernales no fue necesario su intervención, dado que en los otros tres predios se cumplió con el número de árboles establecidos; sin embargo el plan de compensación requerido consistía en el establecimiento forestal de 1100 individuos en 1 ha, dado lo anterior y con el fin de dar cumplimiento total al Plan de Compensación forestal, el usuario deberá allegar archivo digital en Gis (.mxd, .sh, .ly) con el fin de verificar que el área de los tres

lotes donde se realizó la compensación correspondan a la hectárea requerida. De manera adicional La Empresa presenta información de los mantenimientos realizados a las plántulas para el año 2015, con relación al año 2016 no reposa en el expediente dicha información.

Sobre el Plan de Cierre y Abandono

Es factible acoger el plan de cierre y abandono presentado por la empresa Euroceramica S.A.S para la mina La Culebra, dado que presenta las medidas de manejo ambiental implementadas para el componente abiótico, biótico y social, para el carretable adecuado para el acceso de la mina y un plan de post-cierre que permite el monitoreo de las medidas implementadas.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 95 de la Ley 685 de 2011, dice: "...Naturaleza de la explotación. La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el **cierre y abandono** de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área..." (Negritas fuera de texto)

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento-to y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

...

Parágrafo 1º. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2º. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivo..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto al plan de cierre y abandono:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0592 del 25 de mayo de 2017, es procedente acoger el plan de cierre y abandono presentado por la empresa Euroceramica S.A., a ejecutarse en la mina denominada "La Culebra", ubicada en la vereda San José, Municipio de Abejorral, dado que se realizó siguiendo los lineamientos de la "Gula Minero Ambiental de Explotación, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Medio Ambiental, capítulo 5,4 cierre y abandono de Mina", el cual presenta las medidas de manejo ambiental a implementar para los componentes abiótico, biótico y social; teniendo en cuenta las directrices para la recuperación final del área intervenida con la apertura del carreteable y un plan de post-cierre, que permite el monitoreo de las medidas implementadas.

Respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No. 133-0227 del 10 de junio de 2015:

Que el cumplimiento parcial de las obligaciones generadas del control y seguimiento están relacionados al cronograma de las actividades de siembra de 900 árboles y mapa con las respectivas coordenadas geográficas y evidencias de los respectivos mantenimientos durante tres (3) años, tales requerimientos que presentan cumplimiento parcial corresponden a las evidencias de la implementación de algunas actividades de mitigación, lo cual no representa ningún riesgo de afectación a los recursos naturales o incumplimiento de la normatividad ambiental, por lo cual pueden ser objeto del control y seguimiento.

Sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 112-5749 del 28 octubre de 2011, no se realiza seguimiento al estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, dado que la empresa no desarrolló ninguna actividad relacionada con la explotación de arcillas, sólo se desarrolló un tramo de la vía de acceso correspondiente a la etapa de construcción y montaje, por lo cual no es relevante y no representa incumplimiento a la normatividad ambiental o a lo exigido por la Corporación.

Respecto al plan de compensación forestal:

Se presenta información en respuesta a los requerimientos realizados, donde La Empresa manifiesta que se dio por cumplida la obligación de compensación con la siembra de 1300 individuos y por lo tanto la zona 2, Mina Pedernales, no fue necesaria su intervención, dado que en los otros tres predios se cumplió con el número de árboles establecidos. Sin embargo, el plan de compensación requerido, consistía en el establecimiento forestal de 1100 individuos en 1 ha, dado lo anterior y con el fin de dar cumplimiento total al Plan de Compensación forestal, el usuario deberá allegar archivo digital en Gis (.mxd, .sh, .ly) con el fin de verificar que el área de los tres lotes donde se realizó la compensación correspondan a la hectárea requerida, en virtud de esto, se le requerirá la información para la debida verificación dentro del control y seguimiento.

De manera adicional, la Empresa presenta información de los mantenimientos realizados a las plántulas para el año 2015. Con relación al año 2016, no reposa en el expediente dicha información, lo cual también será requerido para que la empresa lo presente a la Corporación y sea evaluado dentro del control y seguimiento respectivo.

Respecto a lo contenido Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2015:

Se observa por parte de esta Corporación, que se incurrió en un error meramente formal al digitar el año de expedición del acto administrativo, por cuanto se enunció que la fecha del Auto fue en 2016, cuando en realidad fue en el 2015.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Auto No. 133-0227 del 10 de junio de 2015, en tal sentido y para todos los efectos legales, la expedición del mismo fue en el año 2015, por lo cual se ordena a la Oficina de Gestión Documental, realizar la respectiva anotación en el folio correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el plan de cierre y abandono, presentado por la empresa **Euroceramica S.A.** identificada con Nit. 800035290-2, para la mina denominada "La Culebra", ubicada en la vereda San José, Municipio de Abejorral, dado que se realizó siguiendo los lineamientos de la *"Guía Minero Ambiental de Explotación, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Medio Ambiental, capítulo 5,4 cierre y abandono de Mina"*, el cual presenta las medidas de manejo ambiental a implementar para los componentes abiótico, biótico y social; teniendo en cuenta las directrices para la recuperación final del área intervenida con la apertura del carretable y un plan de post-cierre que permite el monitoreo de las medidas implementadas.

Parágrafo: La Empresa, debe presentar evidencias de la implementación del plan de monitoreo post-cierre, de manera semestral, por un tiempo mínimo de 3 (tres) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **EUROCERAMICA S.A.**, para que presente en un tiempo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

Sobre el Auto No. 133-0227 del 10 junio de 2015:

1. Allegar archivo digital de los polígonos de los predios 1 Casa en el Alto, 3 Mina Pedernales y 4 Mina La Culebra, donde se llevaron a cabo las actividades de compensación. Los predios deben estar georreferenciados, en formato cartográfico (shapefile, dwg o kml), esto con el fin de verificar el área de los lotes, donde se establecieron las especies vegetales.
2. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los predios 1 Casa en el Alto, 3 Mina Pedernales y 4 Mina La Culebra, para el año 2016, donde se relacione el porcentaje de mortandad de individuos sembrados.

Sobre el plan de cierre y abandono.

3. Allegar cronograma de actividades a ejecutar, para las fases de recuperación III y IV, donde se incluyan listado total de las especies forestales sembradas, para lo cual es pertinente la siembra de otras especies forestales nativas de la zona de vida, donde se desarrolla la actividad relacionada. Además, tener cuenta, otras actividades como: mantenimientos y porcentaje de mortandad de individuos sembrados, de manera que se garantice el establecimiento y permanencia de las especies forestales establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que la fecha de expedición del Auto No. 133-0227, fue expedido en el año 2015, y no en 2016, y como consecuencia de ello, se ordena a la Oficina de Gestión Documental, realizar la respectiva anotación en el folio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto, a Euroceramica S.A, identificada con Nit. 800.035.290-2, a través de su apoderado, señor **José Isaac Pineda Rico**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.547.940 (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021007047
Con copia: 050020318491
Asunto: Plan de Cierre y Abandono
Proyectó: Sandra Peña
Fecha: 4 de agosto de 2017
Revisó: Mónica V

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente